

Constancia Secretarial: El 2 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00668

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Replantee las pretensiones excluyendo aquellos que se fundan sobre documentos allegados como base de recaudo que no cumplen a cabalidad los requisitos de que tratan los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, conforme el numeral 4 del art. 82 del estatuto procesal.
2. Aporte certificado de existencia y de representación legal de la demandada con una fecha de expedición reciente, como quiera que dicho documento no pudo ser consultado por el Juzgado en la página del Registro Único Empresarial -RUES, al tenor del art. 85 *ib.*
3. Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3f422b5692a489ae3b85b42d8bbd3cf5dcef5b9cad6dba93129cb14c88fb28**
Documento generado en 08/09/2021 12:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>